

AVISO No 7311000 - 10373**LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ****HACE CONSTAR:**

Que mediante Citación Oficial **7159** de fecha **01 Febrero 2017** se citó a **ANÓNIMO** en su calidad de Reclamante, con el fin de notificarle personalmente el contenido de Auto **No.4708** del **10/22/2015** expedida por el doctor **CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS**. **Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá**, acto administrativo que en su parte resolutive reza:

ARTÍCULO PRIMERO: NO FORMULAR PLIEGO DE CARGOS a la CHEVROLET – CHEVYPLAN S.A , con NIT 830.001.133-7 y dirección de notificación CRA. 7 NO. 75 26 en la ciudad de Bogotá por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la presente diligencia por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante el Director Territorial de Trabajo y Seguridad Social de Bogotá D.C, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o debidamente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del termino de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

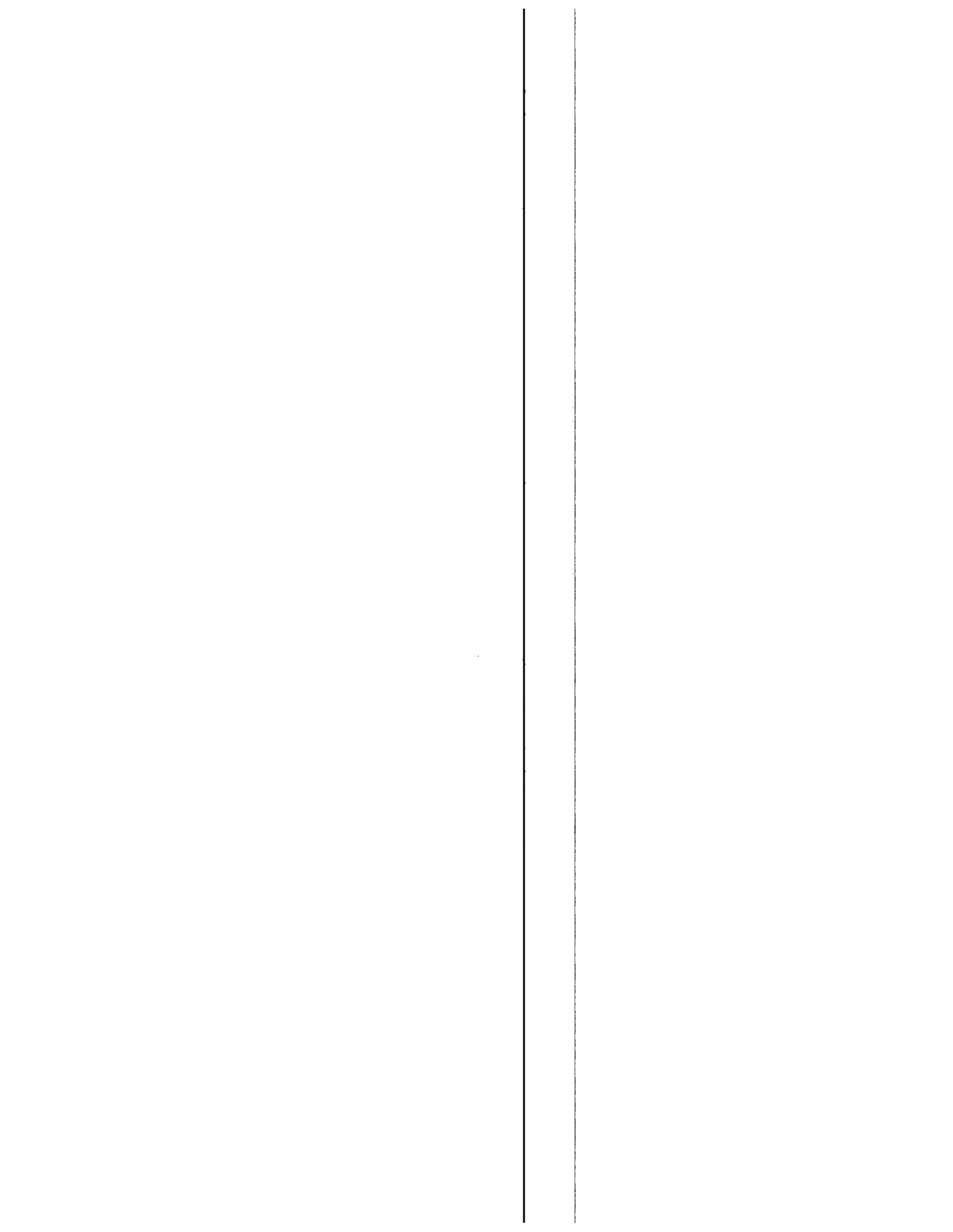
ARTICULO CUARTO: LIBRAR las demás comunicaciones pertinentes. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** Aparece firma de **DR. CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS.**

Para todos los efectos legales, el presente **AVISO** se fija hoy **13 de Febrero de 2017**, en un lugar visible de esta **Coordinación** por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su fijación.


YUDY RODRIGUEZ OCAMPO

El presente Aviso se desfija hoy _____, siendo las _____.

YUDY RODRIGUEZ OCAMPO



REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRABAJO

0 0 4 7 0 8
AUTO NÚMERO () DE 2015

22 OCT 2015

"Por medio del cual se archivan unas diligencias"

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ**

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 486 subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 y las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y Resolución 404 de Marzo 22 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, ley 1610 de 2013.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Que mediante escrito radicado N° 163743 de 02 septiembre de 2015, el **ANONIMO**, presentó queja contra la empresa **CHEVYPLAN S.A.**, con Nit. 830.001.133-7 y dirección de notificación **KR SEPTIMA # 75 – 26**, por *presuntas infracciones de la normativa del sistema general de seguridad social, y de derecho laboral individual.*

El citado quejoso sustentó su reclamación con los siguientes fundamentos fácticos *en los cuales el mismo manifestó:*

"(...) La Empresa le informa al empleado **ANONIMO** que si se retira antes del mes de enero de 2016 no le pagaría las bonificaciones a las cuales tiene derecho (...) (fl.3).

ACTUACIÓN PROCESAL

El Ministerio del Trabajo a través de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control de la Dirección Territorial Bogotá, comisionó mediante auto 5409 de fecha 10 de septiembre de 2015, a la Inspección Treinta y dos de Trabajo, con el fin de que adelantara investigación administrativa laboral con ocasión de los hechos descritos en la queja radicada bajo el número radicado N° 163743 del 02 de septiembre de 2015 (fl. 5).

La funcionaria instructora de la presente investigación administrativa laboral, avocó conocimiento de los hechos el día 25 de septiembre de 2015 y requirió a la empresa con radicado Melba No. 7311000-183156, como se evidencia a (fl. 12) del expediente, solicitando contrato de trabajo de cinco (5) empleados, los aportes de planillas de pago al sistema de la seguridad social integral de los últimos tres (3) meses, copias de las nóminas de los periodos anteriormente mencionados y autorización del Ministerio de trabajo para laborar horas extras, como obra a (fl.12).

198

22 OCT 2015

HOJA No.

2

AUTO (004708) DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVAN UNAS DILIGENCIAS"

Dentro de la información aportada se recibieron los siguientes documentos: Contrato de trabajo de cinco (5) empleados, los aportes de planillas de pago al sistema de la seguridad social integral de los últimos tres (3) meses, copias de las nóminas de los periodos anteriormente mencionados y solicitud de autorización horas extras ante el Ministerio de Trabajo con radicado No. 160179 de fecha 28 de agosto de 2015.

En este orden de ideas, procede la Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control a resolver sobre el asunto, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Función de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control:

A la luz de lo consagrado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y subrogado ley 50 de 1990 en su artículo 97, y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, los servidores públicos del Ministerio de Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la Prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de inspección, vigilancia y control precitadas.

Análisis del Caso:

En virtud de la queja presentada por **ANONIMO**, que dio origen a la presente investigación administrativa laboral, esta Coordinación deberá, en primer lugar, determinar si en el presente caso es competente para ejecutar acciones de vigilancia, y en consecuencia determinar la existencia jurídica de la empresa **CHEVYPLAN S.A**, con dirección de notificación **KR SEPTIMA # 75 – 26** en la Ciudad de Bogotá.

Tratándose de la competencia, el Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo¹ ostenta la calidad de policía laboral y de seguridad social, lo cual implica que es el encargado de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social por parte de los agentes que se vinculan por un contrato de trabajo, en cualquiera de sus modalidades², y además, en caso de encontrar infracciones de dichas disposiciones, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias³.

Para el caso que nos ocupa, cabe anotar que teniendo en cuenta los antecedentes facticos mencionados por el querellante contra empresa **CHEVYPLAN S.A**, con dirección de notificación **KR SEPTIMA # 75 – 26** en la Ciudad de Bogotá, resulta improcedente continuar con el proceso de investigación administrativa laboral ante la evidencia de que no somos competentes para dirimir conflictos como lo cita la parte querellante: *"Quiero desvincularme de la empresa pues la jornada de trabajo es ilegal, ya que en mucho días nos hacen estar en el lugar de trabajo bien sea 8:00, 8:30, 9:00, 9:30 o 10:00a.m y la hora de salida es de 7:00p.m, solo se descansa un día a la semana y se trabajan todos los domingos, por eso manifestó mi deseo de renunciar a la compañía, solicitando el pago de mis prestaciones de ley y las bonificaciones*

¹ Una de las entidades que hace parte de la rama ejecutiva del poder público.

² Documento sobre la inspección del trabajo 84 de la Organización Internacional del Trabajo. Artículo 2

22 OCT 2015

HOJA No.

3

AUTO (0 0 4 7 0 8) DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVAN UNAS DILIGENCIAS"

por las ventas a lo cual la empresa responde que no le pagará las bonificaciones a menos que espere hasta enero del año 2016, a lo cual considero totalmente violatorio a la ley, puesto que es permanecer contra mi voluntad".

Con referencia al requerimiento solicitado a la empresa, esta aportó la documentación referente a la queja del ANONIMO, ajustado a la normatividad en materia laboral.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO FORMULAR PLIEGO DE CARGOS a la **CHEVYPLAN S.A**, con Nit. 830.001.133-7 y dirección de notificación **KR SEPTIMA # 75 – 26** en la Ciudad de Bogotá., por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR la presente diligencia por la razones expuesta en la parte motiva.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante esta Coordinación y en subsidio de **APELACIÓN** ante el Director Territorial de Bogotá D.C, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez días (10) hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y se deja en libertad a que acuda a la justicia ordinaria en virtud de sus pretensiones, si así lo estima conveniente alguna de las partes.

ARTICULO CUARTO: LIBRAR, las demás comunicaciones pertinentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS

Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Vertical line

Vertical line

)

)